



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	MICAELINA RAMÍREZ TORO Y JESÚS ANTONIO ARIAS AVILA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00073 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, Nit. 901.128.535-8** representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **63283787** y a cargo de los demandados **MICAELINA RAMÍREZ TORO** C.C. No. **20.704.401** y **JESÚS ANTONIO ARIAS AVILA** C.C. No. **307.889**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de La Peña Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero:

1. por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.793.217)**, por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré electrónico No. **11127697**.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito **44.7694000 %** efectivo anual, 11 de diciembre de 2022 hasta el día 27 de julio de 2023, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.826.560)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A, desde el **28 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 446.413)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$33.280)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.



6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.558.643)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, podrán proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA C.C.** No. **1.095.938.904** de Girón (Santander) y T.P. No. **362.972** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44206729dbc2c0b9e7e7d69d833b25d3d5a34040d0791633ac82faf4358ec8a**

Documento generado en 22/08/2023 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>